

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 No 14-33 PISO 6° - 341 35 18 – cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL (COPIAS AUTÉNTICAS)

Bogotá D. C., a los dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D. C., hace constar que se expide(n) la(s) presente(s) primera(s) copia(s) auténtica(s) que prestan mérito ejecutivo constante(s) en dos (02) folio (s) que corresponde(n) a la providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que impuso multa a LUZ ANGELA TIQUE ONATRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.139.947, DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.695.095, FABIÁN ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.878.561 y a ÓSCAR ORLANDO QUINTERO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.191.061, equivalente a cinco (5) SMLMV, cuyo plazo para consignar feneció el catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); original(es) que obra(n) dentro del PROCESO DE PERTENENCIA No. 2015-00556 de EDNA MARGARITA RAMÍREZ MORENO en contra de FABIÁN ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ y otros, fue cotejada con su original que tuve a la vista, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el mentado proveído. La(s) providencia(s) se encuentra(n) debidamente notificada(s) y, por consiguiente, cobró ejecutoria el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 114 del C.G.P.

> JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ SECRETARIA

Firmado Por: Jennifer Viviana Romero Gonzalez Secretaria Juzgado Municipal Civil 09 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436ac9120bf0876ff66b3d5585fc2c93d558883db06f9373bd64b834160a32c2

Documento generado en 16/09/2024 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Al Despacho de la señora Juez, con justificación de inasistencia por parte de EDNA MARGARITA RAMÍREZ MORENO y ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ. Sin justificación de inasistencia por parte DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTÍNEZ, FABIÁN ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ, ÓSCAR ORLANDO QUINTERO MARTÍNEZ y LUZ ÁNGELA TIQUE ONATRA. Sírvase proveer. Abril 12 de 2024.





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se presentaron memoriales en término, que dicen justificar la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 1º de abril de 2024, de los cuales se observa que algunos cumplen y otros no, los requisitos establecidos en el artículo 372 CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por justificada la inasistencia de la señora EDNA MARGARITA RAMÍREZ MORENO. Por lo cual, se la escuchará en interrogatorio el día fijado para la audiencia de fallo.

SEGUNDO: Previo a tener por justificada la inasistencia de la *curadora ad litem*, se la requiere para que acredite su postulación en el expediente en el cual se llevó la diligencia programada ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en el término de tres (3) días.

TERCERO: No tener por justificada la inasistencia de la abogada LUZ ÁNGELA TIQUE ONATRA, toda vez que no acredita, ni siquiera sumariamente una fuerza mayor o caso fortuito de su dicho, incorporado en memorial visto a PDF 01.086.

CUARTO: IMPONER MULTA a la abogada LUZ ANGELA TIQUE ONATRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.139.947, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 138.106873 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el termino perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

QUINTO: NEGAR la solicitud dirigida a escuchar en audiencia de fallo a los señores DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTÍNEZ, FABIÁN ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ y ÓSCAR ORLANDO QUINTERO MARTÍNEZ, toda vez que no justificaron su inasistencia a la audiencia inicial en el término concedido por este estrado judicial.

SEXTO: IMPONER MULTA al señor **DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.695.095, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 138.106873 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el termino perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

SÉPTIMO: IMPONER MULTA al señor **FABIÁN ARTURO QUINTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.878.561, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 138.106873 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el termino perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

OCTAVO: **IMPONER MULTA** al señor **ÓSCAR ORLANDO QUINTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.191.061, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 138.106873 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el termino perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

NOVENO: SE ADVIERTE que, si los aquí obligados no acreditan el pago dentro del término referido, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, se remitirá al Consejo Seccional de la Judicatura la primera copia autentica de esta providencia y la correspondiente certificación de que se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

Por secretaría contrólese el término y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO Juez

2 + e _ r

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 069 del 23 de abril de 2024.